

**REGLAMENTA ARTÍCULO 4º TRANSITORIO DE LA LEY
20.378.**

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO Nº /

VISTO: El artículo 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 20.378 particularmente el artículo 4º Transitorio; el D.F.L. Nº 343 de 1953; el D.F.L. Nº 279 de 1960; el D.L. Nº 557 de 1974; la Ley Nº 18.059; la Ley Nº 18.696; el D.F.L. Nº 1/19.175 de 2005 y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley Nº 20.378, establece en su artículo Cuarto Transitorio, un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el Transporte y Conectividad, hasta el año 2014.

2.- Que para lo previsto en el considerando precedente, se constituirá una provisión especial en el presupuesto anual de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

3.- Que los recursos referidos se distribuirán y ejecutarán entre las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76 de la Ley Nº 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley Nº 1/19.175, de 2005 del Ministerio del Interior.

4.- Que para el caso del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, se considerará lo señalado en el artículo 76 de la Ley referida en el considerando precedente, sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

5.- Que los gastos e inversiones que se podrán realizar con cargo a la provisión señalada se destinarán, tomando en cuenta su impacto o rentabilidad social, a la ejecución de un programa especial, mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados, debiendo disponer la destrucción y chatarrización de los antiguos, sin perjuicio de la conservación de ellos, para efectos de investigación histórica o para su exhibición en museos.

6.- Que, además, los gastos e inversiones que se podrán realizar con cargo a la provisión ya citada, se destinarán a infraestructura para el transporte público y su modernización; a infraestructura para el transporte en general y a otras inversiones distintas a las comprendidas previamente en el presente considerando y en el anterior.

DECRETO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.378.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento regulará el programa especial de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, al que se refiere el artículo cuarto transitorio, literal a) de la Ley N° 20.378.

Artículo 2º.- La ejecución del programa señalado en el artículo 1º de este reglamento es una facultad radicada en los Gobiernos Regionales, y considerará la convocatoria a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, considerando la destrucción y posterior conversión en chatarra de tales vehículos, garantizando su posterior renovación. Sin perjuicio de lo anterior, los Gobiernos Regionales podrán ordenar la conservación de determinados vehículos para efectos de investigación histórica o su exhibición en museos.

La ejecución de dicho programa se realizará en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Ministerio”, el que podrá prestar asesoría a los Gobiernos Regionales para la ejecución del programa.

Artículo 3º.- Participarán en el procedimiento de renovación, los siguientes agentes:

- i) Una o más entidades bancarias o financieras, en adelante “Agente Financiero”, pudiendo incluir entre ellas proveedores de vehículos, empresas de leasing, entre otros. Un Agente Financiero es una entidad que, previo Convenio con uno o más Gobiernos Regionales, cumple entre otras materias, asumir transitoriamente el desembolso del beneficio regulado por el presente reglamento, y otorgar el crédito que permite financiar la operación de renovación. Con todo, el procedimiento podrá prescindir de la participación de un Agente Financiero cuando el postulante opta por la modalidad alternativa de financiamiento en conformidad a lo establecido en el artículo 12º de este reglamento.
- ii) Uno o más agentes encargados de la destrucción del vehículo, en adelante “El Chatarrizador”. El Chatarrizador es una entidad que, previo Convenio con uno o más Gobiernos Regionales, **y la** Subsecretaría de Transportes, cumple el rol de recepción y destrucción de los vehículos participantes y la certificación de dicho

proceso, conforme a los requisitos establecidos por dichas entidades públicas.

- iii) Uno o más “Agentes de Conservación”. El Agente de Conservación es una entidad que, previo Convenio con uno o más Gobiernos Regionales, coordinará la conservación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, que tengan importancia para la investigación histórica o exhibición en museos.

Artículo 4°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. Mejora de renovación.** Diferencia en antigüedad medida en años, entre el vehículo que es retirado para su destrucción y el vehículo nuevo o usado que lo reemplaza.
- b. Incentivo base.** Monto que el programa asigna a una renovación, que satisface los requisitos mínimos establecidos y cuya propuesta de renovación cumple con la mejora mínima exigida.
- c. Mejora Mínima.** Es la diferencia mínima medida en años, entre el vehículo que es retirado para su destrucción y el vehículo nuevo o usado, que será aceptado por el programa como reemplazo, para otorgar el incentivo base al operador postulante.
- d. Incentivo adicional.** Monto que el programa asigna a una renovación por sobre el Incentivo Base por una mejora superior a la Mejora Mínima.

Artículo 5°.- Los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, usados, que podrán ser objeto de renovación en el marco del programa descrito en el presente reglamento deben encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros desde los últimos tres años desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.378. Para ello, los propietarios de dichos vehículos deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, durante los tres últimos años contados desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.378.

- b) Tener revisión técnica vigente a la fecha de postulación,
- c) Permiso de circulación vigente a la fecha de postulación.
- d) Certificado de dominio vigente proporcionado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- e) Antigüedad mínima del vehículo de 15 años a la fecha de postulación.
- f) Presentar una propuesta para hacer efectiva la renovación por un vehículo nuevo o usado, que implique una mejora igual o superior a la mejora mínima exigida, la que no podrá ser inferior a 12 años.
- g) El vehículo a chatarrizar deberá desplazarse por sus propios medios.

Artículo 6°.- La entrega del beneficio a que se refiere el presente reglamento estará supeditada a los límites presupuestarios de los Gobiernos Regionales en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley 20.378.

El Ministerio informará a los Gobiernos Regionales, a más tardar el 1° de julio de cada año, el número de buses, minibuses, taxibuses y trolebuses, de la región respectiva, clasificado por antigüedad, de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

Título Segundo

Actividades de las entidades involucradas

Artículo 7°.- El Ministerio establecerá anualmente por resolución, y con consulta previa al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se ejecutará el programa, el valor del incentivo base y la fórmula de cálculo del incentivo adicional. Dicha fórmula, así como el valor del incentivo base, será uniforme para todas las regiones del país.

Artículo 8°.- El Ministerio proporcionará un sistema de información, para los fines señalados en el Artículo 12, letra b).

Artículo 9°.- El Chatarrizador, entre otras materias deberá:

- a) Proveer puntos de recepción y destrucción de los vehículos a renovar.
- b) Emitir un Certificado de Recepción y Compromiso de Destrucción, cada vez que reciba un vehículo.
- c) Emitir un Informe de Destrucción, que de cuenta de la destrucción total del vehículo, de sus partes mecánicas y carrocería. Acompañará al Informe, un registro fotográfico, filmográfico o de otro medio tecnológico que permita acreditar la destrucción completa del vehículo, motor, carrocería, partes y piezas. Para ello, el chatarrizador deberá contar con los servicios de una empresa de auditoría externa que certifique el proceso de destrucción.
- d) Cumplir con la normativa ambiental y legal, disponiendo los residuos para su reciclaje o disposición final.

Artículo 10°.- El Agente Financiero:

- a) Determinará, conforme a sus procedimientos habituales, si el postulante es sujeto de crédito, en cuyo caso podrá otorgar un crédito para financiar la operación de renovación, incluyendo el pago del incentivo al que se refiere el presente reglamento. Este último pago podrá ser asumido transitoriamente por el Agente Financiero previa autorización del Gobierno Regional respectivo, para asegurar la renovación del vehículo en los plazos establecidos, el cual será posteriormente reembolsado por el Gobierno Regional.
- b) Supervisar la renovación, asegurándose que la compra del vehículo de reemplazo efectivamente se realice, entregando los fondos directamente al proveedor contra la factura de compra.

Artículo 11°.- Los Gobiernos Regionales podrán ordenar la conservación de determinados vehículos cuando exista una manifestación de interés por parte de entidades públicas o privadas cuyo principal objeto o actividad sea la investigación histórica o la conservación de vehículos para su exhibición en museos. Para los efectos señalados estas entidades deberán establecer un convenio con los Gobiernos Regionales que caucione entre otros, las obligaciones de dicha conservación y la prohibición de destinar el vehículo a otros fines.

Los Gobiernos Regionales, podrán destinar como máximo, un número de vehículos equivalente al valor entero positivo mas cercano al 5% de los vehículos retirados anualmente con motivo de este Plan de Renovación para fines de conservación, hasta completar un número máximo de diez vehículos por región durante la vigencia del presente programa.

Título Tercero

Procedimiento.

Artículo 12°.-El procedimiento que se debe cumplir en el proceso de renovación, destrucción y chatarrización tiene una operación secuencial, y comienza con el proceso de postulación y la constatación del cumplimiento de los requisitos por parte del postulante:

- a) El dueño del vehículo de transporte público que desea participar en el programa, iniciará su postulación a través del Gobierno Regional. En una primera fase, el Gobierno Regional corroborará el cumplimiento por parte del postulante, de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 5° del presente reglamento. De constatarse el cumplimiento de los requisitos enunciados, el postulante quedará precalificado para participar en el programa. Si se verificara el incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos anteriormente por parte del postulante, éste queda inhabilitado de participar en el programa hasta que no cumpla con los requisitos establecidos. El Gobierno Regional deberá emitir un certificado que

acredita al postulante como “precalificado”, el cual se denominará para efectos de este programa, el “Certificado de Precalificación”

- b) El Gobierno Regional si lo estima pertinente, podrá utilizar a modo de consulta, un Sistema de Información en línea publicado en la página del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual operará mediante el ingreso de la placa patente del vehículo y el rol único tributario de su propietario. Este sistema de información de carácter integrado con diferentes bases de datos, verificará de forma electrónica a lo menos tres de los cinco requisitos exigidos para la precalificación, debiendo ser estos los requisitos establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 5° del presente reglamento. El sistema incorporará uno o dos de los requisitos restantes, en la medida que las condiciones técnicas y/o administrativas así lo permitan. Adicionalmente, este sistema podrá ser utilizado directamente por el postulante u otro usuario. El Sistema de Información generará un documento del resultado de esta consulta, el cual podrá ser impreso para el uso en fines pertinentes.
- c) Una vez precalificado, el postulante deberá declarar formalmente al Gobierno Regional, su interés de participar en el programa, el cual implica asumir la responsabilidad del financiamiento de la parte del valor del bus que se adquiere, y que no es cubierta por el incentivo entregado por el programa, el cual para este efecto se denominará “remanente”. El postulante deberá, en esta etapa, optar por una de dos modalidades de participación en el programa con respecto al financiamiento del remanente. Las modalidades de participación se dividen en “regular”, en la cual el postulante financia el remanente a través del “Agente Financiero”, o la modalidad “alternativa”, en la cual el postulante financia el remanente con recursos propios.

Artículo 13. Si el postulante opta por la modalidad regular de financiamiento del remanente deberá:

- a) Concurrir al Agente Financiero de su preferencia, de entre aquellos habilitados por el programa para este efecto, con el Certificado de Precalificación. El agente evaluará financieramente al postulante y establecerá el monto del crédito.
- b) El postulante en coordinación con el Agente Financiero, determinará cual es su propuesta de renovación, estableciendo un preacuerdo de compra con un proveedor de buses, minibuses, trolebuses o taxibuses, según sea la situación, nuevos o usados, del cual se deduce el monto del beneficio, de acuerdo a la fórmula señalada en su certificado de precalificación.
- c) Una vez establecido lo señalado en el literal anterior, el Agente Financiero deberá emitir un informe denominado de “viabilidad” en el cual se señala en primer término si el postulante es viable o no financieramente, para cumplir las condiciones que establece el programa y si lo es, las características de la renovación propuesta. El postulante deberá presentar ante el Gobierno Regional el informe de viabilidad, este último deberá calcular y autorizar formalmente el monto del incentivo, de acuerdo a la mejora propuesta, y el subsecuente proceso de chatarrización del bus antiguo, informando al Agente Financiero, Chatarrizador y postulante, quien recibirá un “certificado de viabilidad” por parte del Gobierno Regional.
- d) El postulante concurrirá al punto de chatarrización, con el vehículo que se retira, el cual deberá estar visiblemente operativo, luego de haber reservado una hora para ello. El chatarrizador debe verificar que los datos del vehículo coincidan con los reflejados en el certificado de precalificación y de viabilidad del beneficio, recibirá el vehículo y procederá a destruirlo. El chatarrizador seguirá lo descrito en el artículo 9° y luego deberá informar por escrito y en forma inmediata, los datos del vehículo recibido al encargado de programa del Gobierno Regional y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) El dueño del vehículo entregado para chatarrización, debe concurrir al Agente Financiero y concretar el otorgamiento de su crédito entregando el certificado de Recepción y Compromiso de Destrucción al mismo.

f) El Agente Financiero transferirá al proveedor del vehículo nuevo o usado, el monto del crédito y el monto del incentivo otorgado por el Gobierno Regional. El postulante constituirá mandato a dicha entidad para cobrar por él el monto del incentivo al Gobierno Regional. El Agente Financiero verificará que se concrete en forma material la entrega del vehículo nuevo o usado al postulante.

g) El Gobierno Regional debe transferir el dinero del incentivo al Agente Financiero, contra la entrega del certificado de Recepción y Compromiso de Destrucción, y la copia legalizada de la factura de venta del vehículo por el cual se renovó el antiguo, y el mandato otorgado por el postulante, según mecanismo establecido en el convenio respectivo. El Gobierno Regional deberá verificar materialmente la existencia del vehículo renovado.

h) Verificado el proceso de renovación, destrucción y chatarrización por parte del Gobierno Regional respectivo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá cancelar en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, la inscripción del vehículo respectivo y proceder a la inscripción del vehículo adquirido en su reemplazo.

Artículo 14. Si el postulante opta por la modalidad alternativa de financiamiento del remanente, deberá:

a) Suscribir declaración jurada, indicando que cuenta con los recursos para financiar una renovación, y que cualquier consecuencia derivada de no concurrir con el financiamiento del remanente en el momento de la renovación, será de su exclusiva responsabilidad. El postulante determinará cuál es su propuesta de renovación, estableciendo un preacuerdo de compra con un proveedor de buses, minibuses, trolebuses o taxibuses, según sea la situación, nuevos o usados, propuesta que comunicará al Gobierno Regional, mediante un formato preestablecido, llamado Informe de viabilidad alternativo. El Gobierno Regional quien recibe el informe deberá calcular y autorizar formalmente el monto del incentivo, de acuerdo a la mejora propuesta, y el subsecuente proceso de chatarrización del bus

antiguo, informando al Chatarrizador y postulante, quien recibirá un “certificado de viabilidad alternativo” por parte del Gobierno Regional.

b) El postulante concurrirá al punto de chatarrización, con el vehículo que se retira, el cual deberá estar visiblemente operativo, luego de haber reservado una hora para ello. El chatarrizador debe verificar que los datos del vehículo coincidan con los reflejados en el certificado de precalificación y de viabilidad alternativa del beneficio, recibirá el vehículo y procederá a destruirlo. El chatarrizador, extenderá el certificado de Recepción y Compromiso de Destrucción, el cual entregará al postulante. El chatarrizador, deberá informar por escrito y en forma inmediata, los datos del vehículo recibido al encargado de programa del Gobierno Regional y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

c) El dueño del vehículo entregado para chatarrización, debe concurrir al proveedor del vehículo de renovación y concretar la compra, transfiriendo al proveedor del vehículo nuevo o usado, el monto del remanente mediante recursos propios. Adicionalmente, el postulante constituirá mandato a dicha entidad para cobrar por él, el monto del incentivo al Gobierno Regional, cuyo monto además está establecido en el certificado de viabilidad alternativo. El Gobierno Regional verificará que se concrete en forma material la entrega del vehículo nuevo o usado al postulante y exigirá copia legalizada de la factura de compra.

d) El Gobierno Regional debe transferir el dinero del incentivo al proveedor del vehículo contra la entrega del certificado de Recepción y Compromiso de Destrucción, la copia legalizada de la factura de venta del vehículo por el cual se renovó el antiguo y el mandato otorgado a éste por el postulante. El Gobierno Regional deberá verificar materialmente la existencia del vehículo renovado.

e) Verificado el proceso de renovación, destrucción y chatarrización por parte del Gobierno Regional respectivo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá cancelar en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, la inscripción del vehículo respectivo y proceder a la inscripción del vehículo adquirido en su reemplazo.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Durante el primer año desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.378, sólo podrán postular al programa de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses aquellos propietarios de vehículos que tengan dicha calidad desde al menos el 5 de septiembre del 2009.

Artículo segundo transitorio.- Para efectos de los gastos e inversiones que se realicen en el marco de la letra b) del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.378, los Gobiernos Regionales deberán realizar un proceso de consulta previa a los alcaldes de las comunas de su región, con el objeto de determinar las necesidades de cada comuna, en orden a las diferentes opciones de inversión contempladas en dicho literal.

Por otra parte, los Gobiernos Regionales, atenderán las sugerencias que realice el Ministerio directamente o a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, respecto a aquellas inversiones que se destinarán a infraestructura para el transporte público y su modernización y a infraestructura para el transporte en general, que estén justificadas técnicamente y se consideren relevantes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

RENÉ CORTÁZAR SANZ

Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones

ANDRES VELASCO BRAÑES

Ministro de Hacienda

EDMUNDO PÉREZ YOMA

Ministro del Interior